



Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13-001-33-33-005-2018-00068-01
Accionante	Rodrigo de Jesús Sierra Angee
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Tema	Auto que corre traslado para alegar de conclusión de segunda instancia
Magistrado ponente	Jean Paul Vásquez Gómez

II.- PRONUNCIAMIENTO

1. Revisado el expediente el Despacho advierte que en el presente proceso se encuentra admitido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, por lo que se analizará la procedencia de la audiencia de alegación y juzgamiento.

III.- ANTECEDENTES

2. Mediante Auto de 4 de noviembre de 2021¹, este Despacho dispuso: **“ADMITIR para trámite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la Sentencia de primera instancia de 17 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia”**.

3. Dentro de la oportunidad concedida por el artículo 212 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante, CPACA), las partes no solicitaron la práctica de pruebas.

IV.- CONSIDERACIONES

4. Atendiendo lo dispuesto en el acápite que antecede, el Despacho encuentra pertinente aplicar el artículo 247.4 del CPACA.

5. En consecuencia, dado que no existen pruebas por practicar se considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se prescindirá de esta y se correrá traslado a las partes por el término de 10 días para presentar por escrito sus alegaciones finales.

6. Vencido el citado término, se realizará traslado al Ministerio Público por 10 días sin retiro del expediente, tal como dispone la regla jurídica antes citada.

7. El expediente digital queda a disposición de las partes, quienes podrán solicitar el acceso al mismo a través de OneDrive, enviando mensaje de datos dirigido a la dirección de correo electrónico: desta07bol@notificacionesrj.gov.co, informando el nombre del peticionario, radicación del proceso y la identificación de las partes demandante y demandada.

¹ Notificado por estado No. 183 de 8 de noviembre de 2021, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2212506/91443516/Estado+183.pdf/ef3376dc-153b-4870-8a8e-25a721f51b8e>



8. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del mismo año, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales privilegian el uso de las tecnologías en la prestación del servicio de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

V.- DECISIÓN

9. En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PRESCINDIR de la audiencia de alegación y juzgamiento, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de 10 días para alegar de conclusión. Vencido el anterior, **CORRER** traslado al Agente del Ministerio Público por el mismo término, para que emita su concepto, de acuerdo con lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia

TERCERO: El expediente digital queda a disposición de las partes, quienes podrán solicitar el acceso al mismo a través de OneDrive, enviando mensaje de datos, informando el nombre del peticionario, radicación del proceso y la identificación de las partes demandante y demandada.

CUARTO: INFORMAR que el correo electrónico donde se recibe cualquier comunicación es: desta07bol@notificacionesrj.gov.co

QUINTO: HACER todas las anotaciones en el sistema de registro justicia siglo XXI, donde podrán consultar las actuaciones del estado del proceso en TYBA rama judicial, link consulta de procesos y con el número de radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ
MAGISTRADO